



2832

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE LA SESIÓN N° 115 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO DEL 16 DE JULIO DE 2015

En el Auditorio del local del Rectorado, ubicado en el Jr. Carlos González N° 285 de la Urbanización Maranga, San Miguel, siendo las 11:00 horas, del día jueves 16.07.2015, se reunió el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Federico Villarreal con la concurrencia de los siguientes Consejeros:

- Dr. José María Viaña Pérez Rector
- Dra. Nancy Olivero Pacheco Vicerrectora Académica
- Dr. Feliciano Oncevay Espinoza Vicerrector de Investigación
- Dr. José Luis La Rosa Botonero Director de la Escuela Universitaria de Post Grado

El señor **Rector** con el quórum correspondiente da inicio a la Sesión Extraordinaria N° 115 del Consejo Universitario.

AGENDA

1. Reglamento General de Elecciones para Autoridades y Representantes Estudiantiles ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
2. Cronograma de Elecciones 2015 de los Decanos y Representantes Estudiantiles ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

ORDEN DEL DÍA

1. REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA AUTORIDADES Y REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, elaborado por el Comité Electoral Universitario.

Mediante Oficio N° 041-2015-CEU-UNFV, de fecha 24.06.2015, el Presidente del Comité Electoral Universitario remite los actuados al señor Rector, informando que dicho Reglamento fue aprobado por unanimidad por los miembros del referido Comité, en el Acta de Sesión N° 18 – 2015, con fecha martes 23 de junio del presente año, con la asistencia técnica y en presencia del Sr. Alfredo Quintanilla Ponce, representante de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Por lo que solicita su aprobación por el Órgano correspondiente. Con PROV. N° 02495-2015-R-UNFV, de fecha 25.06.2015, el señor Rector remite el expediente a Secretaría General, para ser considerado en la Agenda del Consejo Universitario.



2833

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO
VILLARREAL**

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
(CEU - UNFV)**

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES
2015**

DIRECTIVA:

Presidente
Dr. Juan Daniel Alvitez Morales

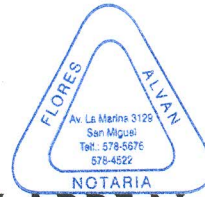
Vicepresidente
Mg. Raquel Rosario Caro Zaldívar

Secretario
Ing. Julián Ccasani Allende

Tesorero
Mg. Carlos Zúñiga Reynoso

Vocales
Dr. Mario Cesar Mallaupoma Gutiérrez
Mg. Gliden Castro Valverde

Representantes Estudiantiles
Sr. Raúl Antonio Vega Lavado
Sr. Yerson Junior Huarcaya Huaroto
Sr. Ricardo Jhoao Rodas Ruiz



2834

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

CEU UNFV – 2015

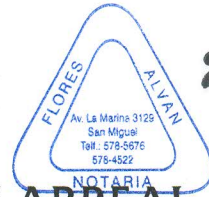
TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Capítulo I	Del Comité Electoral	Art. 1º- 5º
Capítulo II	De los Procesos Electorales	Art. 6º- 19º
Capítulo III	De la Elección de Decanos	Art. 20º- 26º
Capítulo IV	De la Elección de los representantes de los Decanos Ante el Consejo Universitario	Art. 27º- 33º
Capítulo V	De la Elección de Representantes de los Docentes ante los Órganos de Gobierno y de los Directores de Departamento Académico	Art. 34º- 35º
	A) De la Elección de Representantes de Docentes ante los Órganos de Gobierno de la UN FV	Art. 36º
	• De la Conformación e Inscripción de las listas	Art. 37º - 42º
	• De los Personeros	Art. 43º - 48º
	• Del Acto Electoral	Art. 49º - 56º
	• Del Escrutinio	Art. 57º - 63º
	• De la Proclamación	Art. 64º - 74º
	B) De la Elección de Director de Departamento Académico	Art. 75º - 77º
Capítulo VI	De la Elección de los Representantes de los Graduados ante los Órganos de Gobierno	Art. 78º - 80º
Capítulo VII	De la Elección de Representantes de los Estudiantes ante los Órganos de Gobierno	Art. 81º
	• De los Candidatos	Art. 82º - 87º
	• De la lista de Candidatos y sus adherentes	Art. 88º - 90º
	• De los Personeros	Art. 91º - 102º
	• De los Electores	Art. 103º - 107º
	• Del Acto Electoral	Art. 108º - 109º
	• Del Sufragio	Art. 110º - 120º
	• Del Escrutinio	Art. 121º - 127º
	• De la Proclamación.	Art. 128º - 139º
Capítulo VIII	De las Elecciones Complementarias de Representantes ante los Órganos de Gobierno	Art. 140º - 142º
		Art. 143º - 145º

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

- Disposiciones Complementarias
 - Disposiciones Transitorias
 - Disposiciones Finales
- Primera – Décima Única
Primera - Segunda



2835

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

DE LA BASE LEGAL, OBJETIVOS, FINALIDAD, ALCANCE Y SEDE.

Art. 1° Base Legal:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Resolución R. R. N° 7122-2015- UNFV, del 09.01.2015
- d) Resolución Rectoral N° 7360-2015-AU-UNFV del 23.02.2015, sobre la elección del Comité Electoral Universitario, del periodo 2015.
- e) Resolución Rectoral N° 7470-2015-UNFV del 11.03.2015, sobre la aprobación de la elección del Cuadro Directivo del Comité Electoral Universitario, periodo 2015.
- f) Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo.
- g) Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública.

Art. 2° Objetivo.- Organizar, conducir y controlar los procesos electorales para elegir decanos, representantes de decanos ante el Consejo Universitario, representantes de docentes, estudiantes y graduados ante los Organos de Gobierno y directores de departamento académico, conforme lo establece el Estatuto de la UNFV.

Art. 3° Finalidad.- El presente Reglamento del CEU tiene por finalidad normar los procesos electorales de Decanos, órganos de gobierno y directores de departamento académico de la UNFV.

Art. 4° Alcance.- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por las autoridades, docentes, estudiantes y graduados de la UNFV.

Art. 5° Sede.- El CEU – UNFV tiene como sede el local del Anexo N° 13, sito en la calle San Marcos N° 351 – teléfono 2610972, Pueblo Libre. Página web <http://www.unfv.edu.pe/site/comite-electoral-universitario>

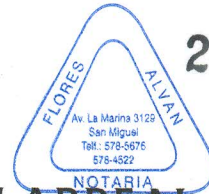
TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 6° El CEU-UNFV, de acuerdo al Estatuto, es elegido anualmente por la asamblea universitaria y está integrado por nueve miembros: tres profesores principales, dos profesores asociados, un profesor auxiliar, y por tres estudiantes. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros. En caso de vacancia de uno o más miembros del Comité Electoral Universitario, sus cargos serán cubiertos por los accesorios que serán elegidos por la Asamblea Universitaria.



2836

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

- Art. 7° El Consejo Directivo del CEU - UNFV está integrado por un presidente que es un docente principal, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales elegidos en su sesión de instalación por los miembros integrantes del comité, en votación por mayoría simple. Esta elección es refrendada con resolución rectoral.
- Art. 8° El CEU - UNFV, dentro de la ley es permanente y autónomo en sus decisiones; se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de Decanos, representantes de los Decanos ante el Consejo Universitario, directores de departamento académico y representantes de docentes, estudiantes y graduados ante los Órganos de Gobierno. Proclama a los ganadores de los procesos electorales y entrega las credenciales correspondientes.
- Art. 9° El CEU - UNFV tiene potestad para resolver cualquier reclamo o impugnación relacionado con los procesos electorales. Las resoluciones del CEU - UNFV son inapelables y se expiden dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 30220, el Estatuto de la UNFV, el presente reglamento y la ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444.
- Art. 10° De la asistencia técnica electoral: La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brinda asistencia técnica. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad.
- Art. 11° El CEU - UNFV acepta la renuncia de los miembros de los órganos de gobierno, para lo cual el renunciante deberá apersonarse a la oficina del CEU - UNFV, procediendo a ratificarla ante el presidente del mismo.
- Art. 12° Los procesos electorales de los órganos representativos de los estudiantes son supervisados por el CEU; de acuerdo con el Estatuto, el Reglamento General de la UNFV y el presente reglamento.
- Art. 13° En caso de no haber unanimidad de criterios de los miembros del CEU - UNFV en sus acuerdos, el o los votos discordantes serán debidamente sustentados, lo cual debe constar en acta. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.
- Art. 14° Los miembros del CEU - UNFV no podrán postular ni ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno y académico de la UNFV, durante su ejercicio.
- Art. 15° El CEU - UNFV formula su presupuesto de funcionamiento y lo eleva al señor Rector para su aprobación. Las oficinas administrativas de la UNFV atienden con carácter prioritario los requerimientos del CEU - UNFV.
- Art. 16° El Reglamento de Elecciones de los representantes de docentes, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno de la universidad, decanos y directores de departamento Académico, es aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Comité Electoral Universitario.
- Art. 18° La convocatoria a elecciones es efectuada por el rector, a propuesta del Comité Electoral, bajo responsabilidad.
- Art. 19° El presidente del CEU - UNFV, al término de su mandato, presenta su memoria anual a la Asamblea Universitaria. Asimismo, hace entrega al nuevo presidente del Comité



2837

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Electoral Universitario archivos foliados y enseres, lo que consta en el acta de entrega respectiva.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Art. 20° Mediante el proceso electoral se eligen a los decanos, representantes ante los órganos de gobierno, directores de departamento académico, comprendidos en el presente reglamento. Su mandato tiene la siguiente vigencia:

- | | | |
|--|--|--------|
| a. Autoridades: | | |
| Decanos | | 4 años |
| b. Representantes de Decanos ante el Consejo Universitario | | 1 año |
| c. Departamento Académico: | | |
| Director | | 2 años |
| d. Representantes de Docentes: | | |
| Ante el Consejo de Facultad | | 2 años |
| e. Representantes de estudiantes: | | |
| Ante el Consejo Universitario | | 1 año |
| Ante el Consejo de Facultad | | 1 año |
| f. Representantes de graduados: | | |
| Ante el Consejo Universitario | | 1 año |
| Ante el Consejo de Facultad | | 1 año |

Art. 21° El sistema electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio directo y secreto. Si se produce la vacancia de un representante de cualquier estamento, el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones complementarias, para cubrir dicha vacancia siempre que falten más de seis meses para terminar el plazo del mandato.

Art. 22° El uso de publicidad, a fin de evitar el deterioro en las instalaciones de la UNFV, es reglamentado en la siguiente forma:

- a) La propaganda debe contener básicamente:
- Los nombres de los candidatos
 - Hoja de vida
 - El número asignado por el CEU - UNFV.
- b) Está permitida la propaganda por cualquier medio de difusión.
- c) Está prohibido: pintar las paredes y pegar afiches en los muros de la universidad con propaganda electoral; quienes incumplan serán denunciados por el CEU - UNFV ante las autoridades competentes.
- d) No está permitido el uso de propaganda ofensiva a la dignidad de las personas. De probarse este tipo de propaganda, la lista propiciadora será sancionada con la anulación de su inscripción.
- e) Dentro del local de votación no está permitido realizar propaganda de ningún tipo 48 horas antes de iniciarse ni durante el acto de sufragio.



2838

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Art. 23° Para la elección de Decano, representantes ante el Consejo de Facultad, representantes de Decanos ante el Consejo Universitario y directores de departamento académico, el CEU - UNFV propone al señor rector el Cronograma de elecciones para su aprobación y convocatoria bajo responsabilidad.

Art. 24° El Cronograma incluye las fechas y los plazos de:

- a) Entrega de formatos de la lista de candidatos y adherentes.
- b) Publicación de padrones de electores hábiles.
- c) Recepción de listas de candidatos por el CEU -UNFV.
- d) Publicación de listas de candidatos.
- e) Recepción de impugnaciones y tachas de candidatos.
- f) Resolución de impugnaciones y tachas.
- g) Recepción y resolución de reconsideraciones.
- h) Publicación de listas depuradas de candidatos inscritos.
- i) Publicación de las mesas de sufragio: miembros designados por sorteo público y ubicación de la mesa.
- j) Acto de proceso de sufragio (hora de inicio y término del sufragio).
- k) Publicación de resultados.
- l) Proclamación y entrega de credenciales.

Art. 25° La elección es válida, en cada Facultad, si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios, y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Art. 26° El CEU – UNFV solicitará al señor Rector el padrón actualizado de docentes hábiles según planilla emitida por la Oficina Central de Recursos Humanos y listado de estudiantes regulares de cada Facultad emitida por la Oficina Central de Registros Académicos y Computo, en un plazo máximo de quince (15) días luego de haber sido solicitado, conforme al Art. 162.3° del Estatuto UNFV.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE DECANOS

Art. 27° El presente capítulo regula la elección de Decanos conforme a ley universitaria 30220 y al Estatuto de la UNFV.

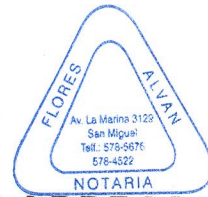
Art. 28° El Decano, es elegido por un periodo de cuatro (4) años, obligatorio, directo, secreto y ponderado por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución.

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

El Decano no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.

Art. 29° En la elección del Decano, se utiliza para la ponderación a que se refiere el artículo N° 28° la siguiente fórmula:

$$TVPLn = \left[\left(\frac{2}{3} \right) \left(\frac{VVDLn \times 100}{TVVD} \right) + \left(\frac{1}{3} \right) \left(\frac{VVELn \times 100}{TVVE} \right) \right] \text{ Donde: } TVPLn =$$



2839

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Total de Votos Ponderados de la Lista n
VVDLn = Votos Válidos Docentes de la Lista n
VVELn = Votos Válidos Estudiantes de la Lista n
TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes
TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes
VPD = Votos Ponderados Docentes
VPE = Votos Ponderados Estudiantes

Art. 30° Se declara ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas a Decano alcanza el 50% más un voto válido, se convoca a una segunda vuelta electoral, entre las dos listas que hayan alcanzado la mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días.

Art. 31° En la segunda vuelta, se declara ganador al candidato que obtenga el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Art. 32° Para ser elegido decano, se requiere:

- Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría de principal
- Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad o área afín, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y título profesional.
- No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución o Despido.
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil por una condena ya cumplida.

Art. 33° La postulación a Decano, se hace conjuntamente con su lista completa de postulantes al Consejo de Facultad. Sin este requisito es inadmisibile.
El docente candidato a Decano acreditará a un mínimo de 20% de adherentes del padrón electoral de docentes y del 10% del padrón electoral de estudiantes de la Facultad.

Adjuntará copia simple de DNI, copia fedateada por la universidad de origen del grado de Maestro o Doctor, Título Profesional y firmará la Declaración Jurada del Candidato.

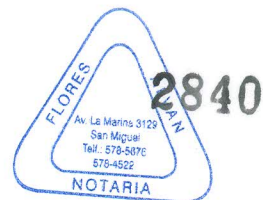
CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DECANOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 34° El CEU conduce, anualmente, la elección de los representantes de los decanos ante el Consejo Universitario. Lo hace a inicio del periodo, dentro de los 15 días siguientes a su proclamación como tales. Y cada año, dentro de los 15 días antes del vencimiento de su mandato como miembro del Consejo Universitario.

Art. 35° Los decanos eligen a un cuarto de su número total, elegidos por un período de un año, no habiendo reelección inmediata. Todos los decanos deben participar por lo menos una vez como miembros del Consejo Universitario.

CAPÍTULO V



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Art. 36° El presente capítulo rige para la elección de representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad, así como para la elección de Directores de Departamento Académico.

A) DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNFV:

Art. 37° Las elecciones se efectúan bajo el sistema de lista completa. Este sistema declara ganador a la lista que obtenga el mayor número votos válidos

Art. 38° Los cargos a elegir son los siguientes:

Representantes de docentes ante el Consejo de Facultad:

	Lista
- Docentes principales	06
- Docentes asociados	04
- Docentes auxiliares	02
	<hr/>
	12

Art. 39° Los docentes ordinarios de cualquier régimen de dedicación (dedicación exclusiva, tiempo completo, tiempo parcial) podrán ser candidatos.

Art. 40° Requisitos para ser candidatos:

- Reunir los requisitos señalados en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto de la UNFV.
- No encontrarse en uso de licencia y año sabático al momento de la convocatoria.
- No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución o Despido.
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil por una condena ya cumplida.

Art. 41° Los docentes solo pueden ser candidatos en su categoría y por la Facultad en la que figuren como hábiles, según padrón remitido por el señor Rector, elaborado por la Oficina Central de Recursos Humanos, antes de la convocatoria.

Art. 42° El docente ordinario puede ser candidato ante un solo órgano de gobierno y no inscribirán candidaturas individuales, excepto para el Director de Departamento Académico.

DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

Art. 43° Las listas de docentes candidatos son presentadas por categorías y para cada órgano de gobierno, debiendo integrarse en la siguiente forma:

CONSEJO DE FACULTAD

- Docentes principales 06



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

- Docentes asociados	04
- Docentes auxiliares	02
	<u>12</u>

Art. 44°

Para inscribir una lista se requiere:

- Las candidaturas de docentes son por listas; no existe candidatura individual.
- Lista completa de candidatos, en la que debe figurar:
 - Apellidos y nombres
 - Facultad de procedencia
 - Código
 - Categoría
 - Dedicación
 - Aceptación firmada por el candidato.
 - Copia simple del D.N.I.
- Planillones de firmas de adherentes, según formato del CEU – UNFV.

Art. 45°

Para inscribir la lista de candidatos de representantes docentes ante el Consejo de Facultad, se requiere:

- La nómina de docentes debe ser: seis (6) principales, cuatro (4) asociados, dos (2) auxiliares.
- Presentación de planillones de adherentes con un mínimo del 20% de docentes del padrón electoral correspondiente a la Facultad.

Art. 46°

A cada lista el CEU – UNFV le asigna un número según el orden que le corresponda por sorteo, el mismo que será la única identificación oficial para el proceso electoral. La ausencia del personero no invalida el acto del sorteo.

Art. 47°

Los electores, que figuran como adherentes para la inscripción de una lista de candidatos, no pueden figurar en otra. Si se diera el caso, se anula su adherencia en todas las listas donde aparezca su nombre, DNI, firma; asimismo, quedan inhabilitados para ejercer cargos de gobierno y académico hasta el próximo proceso electoral.

Art. 48°

Cada lista de candidatos debe acreditar un personero general, el cual debe ser un docente ordinario; cumplido este requerimiento, el CEU – UNFV le extenderá la credencial correspondiente. Este personero será el único que podrá representar los intereses de su lista o candidato.

DE LOS PERSONEROS

Art. 49°

El personero general acredita a un docente ordinario como personero por mesa ante el CEU – UNFV, el mismo que debe ser registrado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio del sufragio.

Art. 50°

No podrán ser personeros:

- Los docentes candidatos inscritos en el proceso electoral.
- Los miembros del CEU – UNFV.
- Las autoridades en ejercicio.

Art. 51°

Recepcionadas las listas de candidatos, el CEU – UNFV publicará para su difusión por los medios más adecuados la relación de listas inscritas y personeros generales.

Art. 52°

Luego de la publicación de las listas de candidatos, los docentes pueden presentar



2842

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

tachas por escrito ante el CEU – UNFV contra los candidatos o impugnaciones contra las listas de candidatos, fundamentando su tacha o impugnación.

Art. 53° El CEU – UNFV tramita y resuelve mediante una resolución las tachas e impugnaciones de acuerdo al cronograma electoral, teniendo a la vista los cargos y descargos correspondientes.

Art. 54° Las reconsideraciones son recibidas y resueltas según el cronograma electoral.

Art. 55° Los recursos de tachas y reconsideraciones declaradas fundadas respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida su inscripción; tampoco resulta invalidada la inscripción de la lista si falleciese o renunciase algunos de sus miembros integrantes; siempre y cuando no exceda de dos (2) de los miembros de la lista.

Art. 56° Terminado el proceso de tachas, impugnaciones y reconsideraciones, el CEU - UNFV publicará las listas de candidatos hábiles que participarán en el acto electoral.

DEL ACTO ELECTORAL

Art. 57° El voto es obligatorio, secreto, personal y directo para todos los electores hábiles que figuran en el padrón electoral.

El docente ordinario que por motivos justificados no pudiera participar en actos eleccionarios, debe justificar su ausencia en forma documentada en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de su reincorporación al servicio. El incumplimiento es sancionado con el pago de una multa pecuniaria del 2% de la UIT, y queda inhabilitado para ejercer cargos de Gobierno y Académico hasta el próximo proceso electoral.

Art. 58° Las elecciones para Decanos y representantes de los docentes ante los Consejos de Facultad se efectúan en un solo acto electoral.

Art. 59° La cédula de sufragio será por categoría; en ella el sufragante escribirá el número de la lista que elija.

Art. 60° Los miembros de Mesa de Sufragio estarán conformados por tres docentes ordinarios, preferentemente uno de cada categoría: Siendo presidente el docente principal; secretario el docente asociado; y vocal el docente auxiliar. Estos serán designados por sorteo entre los docentes ordinarios.

La inasistencia de los miembros a la instalación de la mesa electoral o el abandono son sancionados con el pago de una multa del 3% de la UIT.

Se debe garantizar la presencia de los personeros desde el inicio hasta el final del acto del sufragio.

Art. 61° No podrán ser miembros de Mesa de Sufragio las autoridades en ejercicio, los candidatos y los personeros de listas.

Art. 62° El día señalado para la elección, una hora antes del inicio del acto electoral, el presidente y el secretario de cada mesa recibirán del CEU – UNFV el ánfora y material electoral. Los docentes ordinarios suplentes de cada mesa deberán también presentarse al local designado una hora antes del inicio del proceso electoral.

El presidente de mesa procederá a firmar las cédulas de sufragio.

Art. 63° En el acto electoral los electores deben identificarse ante el presidente de la mesa con su D.N.I. El presidente debe verificar en el padrón su condición de elector y autorizará emitir su voto, lo que cumplirá en la cámara secreta acondicionada para tal fin. Luego suscribirá el padrón de electores y se retirará del local.



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

DEL ESCRUTINIO

- Art. 64° Concluida la votación, sea porque han votado todos los electores o porque se ha vencido la hora de cierre, se procede al escrutinio en mesa, en el mismo local en que se efectuó la votación y en un solo acto.
- Art. 65° Abierta el ánfora y extraídas las cédulas, los miembros de mesa proceden a confrontar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa. En caso que todas sean auténticas se extraerá al azar el excedente de cédulas para anularlas, luego se procederá al escrutinio. En el caso que el número de cédulas sea menor o igual al número de votantes se procede al escrutinio.
- Art. 66° El presidente de mesa abrirá las cédulas y leerá en voz alta su contenido. Después mostrará la cédula a los otros miembros de mesa y a los personeros. Los personeros acreditados ante la mesa tendrán el derecho de examinar el contenido de la cédula leída si tuviesen alguna duda. Los miembros de mesa no podrán negarse a esta petición.
- Art. 67° Los personeros serán denunciados por el CEU - UNFV y sometidos a procesos disciplinarios y sancionados por el Órgano competente de la UNFV si abusaren del derecho que les confiere el artículo anterior obstaculizando el conteo de votos haciendo anotaciones en la cédula marcándola en cualquier forma, destruyéndola total, parcialmente o la sustraigan, igualmente con el acta electoral.
- Art. 68° Se consideran votos nulos las cédulas que no tengan la firma del presidente de mesa y las que tengan señal diferente para emitir el voto.
- Art. 69° Se consideran votos en blanco aquellas cédulas que no contengan señal alguna de sufragio.
- Art. 70° Los miembros de mesa resolverán en el acto, y en primera instancia, las impugnaciones a cualquier cédula de votación que no observe lo dispuesto en los artículos anteriores. En caso, de no resolverse, los miembros de mesa separarán los votos impugnados y los remitirán en sobre cerrado al CEU - UNFV, entregándose una constancia al impugnante. La apelación será resuelta por el CEU - UNFV, siendo su decisión inapelable.
- Art. 71° Concluido el escrutinio, los miembros de mesa y personeros autorizados presentes suscribirán el acta electoral en seis (06) copias, en formatos proporcionados por el CEU - UNFV que contengan:
- Nombre e identificación con código UNFV de los miembros de mesa receptora de votos.
 - Constancia de la hora en que comenzó y terminó la elección.
 - Número total de electores.
 - Número total de electores que sufragaron.
 - Número de votos obtenidos por cada lista y por cada postulante a Decano.
 - Número de votos declarados nulos y votos en blanco.
 - Las incidencias ocurridas durante el proceso que la mesa considere pertinente.
 - Las impugnaciones no resueltas en mesa.
 - Las firmas de los miembros de mesa y de los personeros.
- Art. 72° El presidente de mesa hará entrega de una copia del acta electoral a los personeros presentes de la mesa y una copia a la ONPE.



2844

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Art. 73° El presidente de mesa entrega al CEU - UNFV el acta en original y copia, conjuntamente con el ánfora, el padrón electoral y el material recibido, debiendo solicitar la copia como cargo, con la firma y sello del miembro del CEU - UNFV responsable.

Art. 74° Concluida la entrega de las actas electorales de cada mesa de sufragio, el CEU - UNFV realiza una sesión de cómputo general; los resultados de este cómputo deben constar en el acta final del proceso, la misma que será fuente de dato para efectos de proclamación.

DE LA PROCLAMACIÓN

Art. 75° El CEU - UNFV proclama como lista ganadora a la que obtenga el mayor número de votos.

Art. 76° En caso de empate entre las listas que obtengan la mayor votación o cuando la elección no sea válida, se convocará y se llevará a cabo la nueva elección en un plazo de sesenta (60) días.

Art. 77° El CEU - UNFV extenderá las credenciales a los candidatos que resulten elegidos.

B) DE LA ELECCIÓN DE DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Art. 78° Para ser elegido Director de Departamento Académico, se requiere:

- Ser profesor principal ordinario del departamento académico.
- No registrar antecedentes penales por delitos dolosos con sentencia ejecutoriada.

Art. 79° Para inscribir a los candidatos, se requiere:

- Apellidos y nombres
- Facultad
- Departamento Académico
- Código
- Categoría
- Dedicación
- Aceptación firmada por el candidato con el número de documento de identidad.
- Copia simple de DNI
- Declaración Jurada del Candidato (Hoja de Vida)

Además, presentará planillón de adherentes con un mínimo del 20% de docentes de su respectivo departamento académico, y designará a un personero que debe cumplir con los requisitos establecidos.

Art. 80° El Director de Departamento Académico es elegido por un período de dos (02) años por los docentes hábiles ordinarios de su respectivo departamento, de acuerdo al padrón electoral, siendo la elección individual y por mayoría simple si son dos o más candidatos; y si el candidato es único se requiere del 50% más uno de los votos emitidos. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

En caso de empate, se convocará a otro acto de votación entre los candidatos que hayan empatado, cuya fecha será establecida por el CEU - UNFV.



2845

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 81° La elección de los representantes de graduados ante los Órganos de Gobierno se realiza conforme al procedimiento que señala el Estatuto de la asociación del graduados, en concordancia con el artículo 108° de la ley universitaria 30220.

CAPÍTULO VII

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 82° El presente capítulo norma el proceso de elección de representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario y Consejos de Facultad.

Art. 83° Los Representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno son elegidos por voto directo, obligatorio y secreto de los estudiantes de la UNFV.

Art. 84° El sistema electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, secreto y obligatorio.

Art. 85° El Comité Electoral proclama como ganadora a la lista que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos.

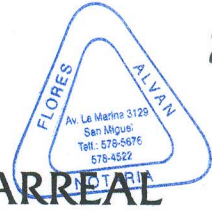
Art. 86° El día de las elecciones estudiantiles se suspende las actividades académicas y administrativas en los locales que señale el CEU - UNFV.

Art. 87° El ingreso a los locales de la UNFV, el día de las elecciones estudiantiles, será para los electores de acuerdo a las disposiciones del CEU - UNFV.

DE LOS CANDIDATOS

Art. 88° Para ser candidato se requiere ser estudiante regular de la universidad, con las siguientes condiciones:

- Ser estudiante regular
- Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- Tener aprobados treinta y seis (36) créditos.
- No ser estudiante de una segunda profesión.
- No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la universidad.
- El período lectivo inmediato anterior a su postulación, debe haber sido cursado en la universidad
- No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el período inmediato siguiente.



2846

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

- Art. 89° Existe incompatibilidad, entre la condición de representante estudiantil ante los órganos de gobierno y cargo o actividad rentada en la universidad. Esta incompatibilidad es durante el periodo de su presentación, salvo el caso de ser asistente de docencia o de investigación
- Art. 90° Un estudiante puede ser elegido como representante solamente ante un órgano de gobierno de la universidad.

DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y SUS ADHERENTES

- Art. 91° Las candidaturas de estudiantes son por listas, no hay candidaturas individuales.

- Art. 92° Las listas de candidatos estudiantiles son independientes para cada órgano de gobierno. Su composición es la siguiente:

	Total
Consejo Universitario	04
Consejo de Facultad	06

- Art. 93° La composición de las listas de candidatos estudiantiles ante los órganos de gobierno son los siguientes:

- La composición de las listas de candidatos estudiantiles ante el Consejo Universitario debe considerar 04 candidatos.
- La composición de las listas de candidatos estudiantiles ante los consejos de facultad debe considerar 06 candidatos.

- Art. 94° A cada lista de candidatos, el CEU – UNFV le asigna un número de acuerdo a sorteo en acto público en presencia de los respectivos personeros. La ausencia del personero no invalida el acto del sorteo.

- Art. 95° El CEU – UNFV inscribe las listas de estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:
- En cada lista de candidatos deberá figurar el código, apellidos y nombres, la escuela o especialidad, la facultad y, la firma de cada candidato; adjuntando copia simple del DNI o carné universitario.
 - Presentar la adhesión del 10% del número total de estudiantes que figuran en el padrón de electores del órgano de gobierno al que postula: Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
 - En las hojas de firmas de adherentes a las listas de candidatos estudiantiles se especificará por órgano de gobierno y figurará como encabezamiento los apellidos, nombres de los candidatos y facultad a la que pertenece.

El código, apellidos, nombres y firmas de los estudiantes adherentes que respaldan dicha lista deben ser consignados con claridad.

- Art. 96° Los electores que figuren como adherentes para la inscripción de una lista de candidatos no pueden figurar en otras listas. Si se diera el caso, se anula su adhesión en todas las listas donde aparezca su nombre, DNI y firma.

- Art. 97° Después de terminado el proceso de recepción de listas de candidatos estudiantiles, el CEU – UNFV publica en los medios más adecuados las listas de candidatos. La difusión se hará en todas las Facultades.



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Art. 98° Dentro de los dos (2) días posteriores a la publicación de las listas de candidatos estudiantiles, cualquier estudiante que figure en el padrón electoral podrá presentar tachas contra los candidatos o contra las listas de candidatos.

La tacha debidamente fundamentada, con medios probatorios, se presenta por escrito ante el CEU – UNFV.

Art. 99° El CEU – UNFV tramita y resuelve mediante una resolución las tachas e impugnaciones de acuerdo al cronograma electoral, teniendo a la vista los cargos y descargos correspondientes.

Art. 100° Las reconsideraciones son recibidas y resueltas según el cronograma publicado por el CEU – UNFV.

Art. 101° Terminado el proceso de recursos de tachas y reconsideraciones, el CEU – UNFV publica las listas de candidatos aptos.

Art. 102° Los recursos de tachas declaradas fundadas respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista; tampoco resulta invalidada la inscripción de la lista si falleciese o renunciase algunos de sus miembros integrantes, siempre y cuando se garanticen el 75% más uno de candidatos hábiles de la lista.

DE LOS PERSONEROS

Art. 103° Las listas de candidatos estudiantiles deben estar representadas por personeros que se inscriban en el CEU – UNFV. El personero general de la lista es el único que podrá representar los intereses de la lista, ante el CEU – UNFV.

Art. 104° No podrán ser personeros los estudiantes inscritos como candidatos en el proceso electoral; asimismo, los que tengan sanción disciplinaria o se encuentran en proceso disciplinario por materia electoral.

Art. 105° Para ser personero se requiere figurar en el padrón de electores como alumno regular de la universidad. El CEU – UNFV acredita a los personeros hasta dos (2) días antes de las elecciones, no aceptándose cambios posteriores.

Art. 106° Un mismo estudiante puede ser personero de la lista de candidatos al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.

Art. 107° El CEU – UNFV verifica la identidad de los personeros generales de las listas y lo hace constar otorgándoles credenciales.

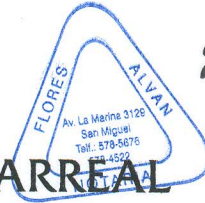
DE LOS ELECTORES

Art. 108° Los electores son alumnos regulares de pregrado y postgrado en el ciclo en que se realicen las elecciones y deben figurar en el padrón electoral.

Dicho padrón debe contener la imagen digital de cada uno de los electores, el cual debe estar en cada mesa de sufragio.

Los estudiantes que no participen en el proceso electoral en forma injustificada se hacen acreedores a una multa equivalente al 0.5% UIT, el cual se hace efectivo en su matrícula siguiente; asimismo, no tienen derecho a recibir los siguientes beneficios de la UNFV: becas, ayudantías, ayuda pecuniaria y bonos de alimentos para el siguiente año académico.

Art. 109° Los alumnos ingresantes para este proceso electoral deben asistir portando su DNI y /o carné universitario.



2848

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

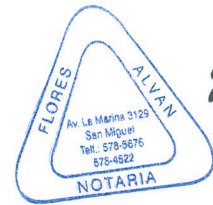
SECRETARÍA GENERAL

DEL ACTO ELECTORAL

- Art. 110° Las elecciones para representantes estudiantiles al Consejo Universitario y Consejo de Facultad se efectúan según el cronograma establecido por el CEU – UNFV.
- Art. 111° El CEU – UNFV determina las características de las cédulas de sufragio.
- Art. 112° Los miembros de las mesas de sufragio para estudiantes son designados por sorteo y están conformadas por un docente ordinario como presidente, y dos estudiantes, quienes actúan como secretario y vocal, respectivamente. Los miembros suplentes son designados por sorteo. Se debe garantizar la presencia de los personeros desde el inicio hasta el final del acto del sufragio.
- Art. 113° No podrán ser miembros de Mesa de Sufragio:
- Las autoridades universitarias.
 - Los candidatos y sus personeros.
 - Los miembros del CEU – UNFV.
 - Los parientes de los Candidatos hasta en cuarto (4) grado de consanguinidad y segundo (2) grado de afinidad.
- Art. 114° La conformación de los miembros de la Mesa de Sufragio, en la forma establecida en el Art. 130° del presente reglamento, se da a conocer en el cronograma electoral.
- Art. 115° El CEU - UNFV designa los locales de la UNFV en que deben funcionar las mesas de sufragio.
- Art. 116° El día señalado para la elección, una hora antes del inicio del acto electoral, el presidente y el secretario de cada mesa reciben del CEU – UNFV el ánfora y material electoral. Los docentes y estudiantes, miembros suplentes de cada mesa, deben presentarse al local designado una hora antes del inicio del proceso electoral.
- Art. 117° Para el acto electoral, el CEU – UNFV designa coordinadores de local entre los docentes ordinarios, quienes cumplen las funciones que el CEU – UNFV les asigne.
- Art. 118° La inasistencia por enfermedad de algún miembro de mesa se acredita con certificado médico; el incumplimiento es sancionado con el pago de una multa pecuniaria de 1.5% de la UIT para los alumnos y del 3% de la UIT para los docentes.
- Art. 119° El miembro del CEU – UNFV responsable del local de votación tiene la potestad de intervenir en cualquier acto de indisciplina que perturbe el acto electoral y el escrutinio, pudiendo tomar las acciones pertinentes, levantando el acta correspondiente.
- Art. 120° Si por causas no previstas no se instalase una mesa, el CEU – UNFV toma las medidas adecuadas para su funcionamiento, levantando el acta correspondiente.

DEL SUFRAGIO

- Art. 121° Instalada la Mesa de Sufragio de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, el presidente de mesa coloca en un lugar visible el padrón de electores de la mesa; acto seguido abre los paquetes que contengan los documentos electorales



2849

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

y levanta el acta de instalación, en que se deja constancia de los nombres de los miembros de mesa y de los personeros que concurran.

- Art. 122° Los miembros de mesa acondicionarán una cámara secreta en el ambiente asignado por el CEU – UNFV. No se permitirá, dentro de la misma, propaganda electoral.
- Art. 123° Dentro de la cámara secreta se fija las listas de candidatos inscritos en el proceso electoral.
- Art. 124° Cada elector se identifica ante el presidente de mesa con el carné universitario y/o DNI. Los miembros de la mesa proceden a identificarlo, examinando su fotografía. Se verifica si se encuentra registrado en el padrón electoral de la mesa, y, si así fuere, el presidente de la mesa le hace entrega de una cédula de sufragio debidamente firmada por él. Asimismo, proporciona un lapicero para ser utilizado en la emisión del voto.
- Art. 125° El elector ingresa solo a la cámara secreta y dispone de un minuto para emitir su voto. El sufragante deposita el voto en el ánfora, firma el padrón electoral, coloca su huella dactilar y recibe su documento de identidad.
- Art. 126° Si por error de impresión o copia del padrón electoral el nombre del elector no corresponde exactamente al que figura en su carné universitario, la mesa admite el voto del elector siempre que los otros datos del carné universitario coincidan con los del padrón electoral. En todo caso, la divergencia se anota al dorso de la página correspondiente del padrón electoral y se hace constar en las observaciones del acta de mesa.
- Art. 127° Si de la apreciación de estos hechos referidos en el artículo precedente resultase que quien se ha presentado a votar no es la persona que figura en el padrón electoral, se le retiene el documento presentado y se hace constar en acta, poniendo en conocimiento del CEU – UNFV.

DEL ESCRUTINIO

- Art. 128° Concluida la votación, sea porque han votado todos los electores o porque se ha vencido la hora de cierre, se procede al escrutinio en mesa, en el mismo local en que se efectuó la votación y en un solo acto.
- Art. 129° Abierta el ánfora y extraído su contenido, los miembros de la mesa y los personeros acreditados, confrontarán al número de cédulas depositadas con el número de votantes. Cuando el número de cédulas sea mayor que el número de votantes, se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa. En el caso de que todas sean auténticas, se extrae al azar el excedente de cédulas, las cuales son inmediatamente destruidas. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor o igual que el número de votantes se procede directamente al escrutinio.
- Art. 130° El presidente de mesa abre las cédulas y lee en voz alta su contenido. Después pasa la cédula a los otros miembros de mesa, quienes a su vez leen su contenido, mostrándola a los personeros. Los personeros acreditados ante la mesa tienen el derecho de examinar el contenido de la cédula leída si tuviesen alguna duda. Los miembros de mesa no pueden negarse a esta petición.



2850

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

- Art. 131° Los personeros son denunciados por el CEU – UNFV si abusan del derecho que les confiere el artículo anterior, al tratar de obstaculizar o frustrar el acto del escrutinio, durante el examen de la cédula le hagan anotaciones, o marquen en cualquier forma o la destruyan total o parcialmente.
- Art. 132° Se consideran votos viciados a las cédulas que no tengan la firma del presidente de mesa y las que tengan señal intencional diferente para emitir el voto.
- Art. 133° Se consideran votos en blanco aquellas cédulas que no contengan señal alguna de sufragio. Además, no se consideran votos en blanco las cédulas no ingresadas al ánfora.
- Art. 134° Los miembros de mesa resuelven en el acto, y en primera instancia, las impugnaciones a cualquier cédula de votación que no observe lo dispuesto en el artículo 148°. En tal caso, los miembros de mesa separan los votos impugnados y los remiten en sobre cerrado al CEU – UNFV, entregándose una constancia al impugnante. La apelación es resuelta por el Comité Electoral Universitario siendo su decisión inapelable.
- Art. 135° Los aspectos no contemplados en el presente reglamento son resueltos por los miembros de mesa por mayoría de votos. Esto consta en acta, y en caso de apelación se eleva al CEU – UNFV para su resolución.
- Art. 136° Concluido el escrutinio, los miembros de mesa y personeros autorizados presentes suscriben el acta electoral en cuatro (04) copias, en formularios proporcionados por el CEU – UNFV, que contengan:
- a) Nombre e identificación con código UNFV de los miembros de mesa receptora de votos.
 - b) Constancia de la hora en que comenzó y terminó la elección.
 - c) Número total de electores.
 - d) Número total de electores que sufragaron y no sufragaron.
 - e) Número de votos obtenidos por cada lista.
 - f) Número de votos declarados viciados y votos en blanco.
 - g) Las incidencias ocurridas durante el proceso que la mesa considere pertinente.
 - h) Las impugnaciones apeladas y no resueltas en mesa.
 - i) Las firmas de los miembros de mesa y de los personeros.
- Art. 137° El presidente de mesa entrega inmediatamente al CEU – UNFV el acta en original y copia, conjuntamente con el ánfora, el padrón electoral y el material recibido, debiendo solicitar la copia como cargo con la firma del miembro del CEU – UNFV responsable.
- Art. 138° Concluida la entrega de las actas electorales de cada mesa de sufragio, el CEU – UNFV realiza una sesión de cómputo general; los resultados de este cómputo debe constar en el acta final del proceso, las mismas que son fuentes de datos para efectos de la proclamación.
- Art. 139° El CEU – UNFV el día de los actos de sufragio no recepciona ningún documento sobre materia electoral.



2851

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

DE LA PROCLAMACIÓN

- Art. 140° El CEU – UNFV proclama como lista ganadora a la que obtenga el mayor número de votos válidos.
- Art. 141° En caso de empate entre dos listas ganadoras o que la elección no sea válida, se convoca a una segunda vuelta electoral entre listas empatadas en un plazo no mayor de sesenta (60) días.
- Art. 142° El CEU – UNFV extiende los credenciales a los candidatos estudiantes que resulten elegidos.

CAPÍTULO VIII

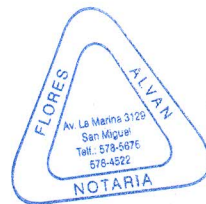
DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Art. 143° Si ganase la elección una lista incompleta de representantes Docentes o Estudiantes ante los Órganos de Gobierno, por motivo de renuncia, fallecimiento o tacha en el proceso electoral, el CEU – UNFV convoca a elecciones complementarias para completar el número legal de representantes.
- Art. 144° El CEU – UNFV publica la relación de los cargos vacantes para que los docentes y estudiantes presenten listas para elecciones complementarias.
- Art. 145° Para inscribir las listas deberán cumplirse los mismos requisitos establecidos en el presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento son resueltos por el Comité Electoral Universitario, cuyas decisiones son inapelables, en concordancia con el Art. 72 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y el Art. 162 del Estatuto de la UNFV.
- Segunda.- En aquellas Facultades en las que resueltas las tachas, impugnaciones y reconsideraciones, no existiere lista válida inscrita de candidatos docentes para Consejo de Facultad, no procede la elección de decano.
- En este supuesto, el CEU – UNFV convoca a elecciones complementarias en un plazo de sesenta (60) días.
- Tercera.- La autoridad correspondiente informa al Comité Electoral Universitario, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas, la declaración de cargo vacante de representante de cualquier estamento ante un Órgano de Gobierno. El CEU – UNFV convoca a elecciones complementarias. Siempre y cuando falten más de seis (6) meses para concluir su mandato.
- Cuarta.- Los candidatos a Decano y Director del Departamento Académico no deben haber cumplido 70 años de edad, al momento del sufragio, en concordancia con Ley



2852

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNFV.

- Quinta.- Los Decanos elegidos y Directores de Departamento Académico cesarán en sus funciones al cumplir los setenta (70) años de edad, en concordancia con la Ley Universitaria 30220. Se convoca a elecciones complementarias de Decanos y Directores de Departamento Académico antes de que cumplan los setenta (70) años de edad.
- Sexta.- Los candidatos docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno, Decanos y Directores de Departamento Académico, presentan obligatoriamente una Hoja de Vida con carácter de Declaración Jurada.
- Sétima.- En las Facultades, donde existan ocho (08) o menos de ocho (08) Docentes Principales Hábiles, el CEU - UNFV recepciona lista de candidatos al Consejo de Facultad con cuatro (04) Docentes Principales como mínimo.
- Octava.- El Docente candidato a Decano no podrá integrar la lista de candidatos de representantes de Docentes ante el Consejo de Facultad.
- Novena.- Todas las autoridades elegidas en el marco de la Ley N° 27333 que han cesado al cumplir su mandato no podrán reelegirse de manera inmediata y están impedidas de presentarse a los procesos electorales a que se refieren la Octava Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNFV.
- Décima.- No podrán ser postulantes a un mismo órgano de gobierno los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Única.- El CEU - UNFV convoca a elección de los representantes de los decanos ante el Consejo Universitario, después de la elección de decanos en un plazo máximo de 15 días. Se eligen cuatro (4) representantes.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- Primera.- El presente reglamento es aprobado por el Consejo Universitario y tiene vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante resolución rectoral.
- Segunda.- Desde la vigencia del presente reglamento queda derogado el reglamento electoral del CEUTA - UNFV, del año anterior.

El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en aprobar el referido punto, levanten la mano, siendo **Aprobado por Unanimidad** y acuerdan: Aprobar el Reglamento General de Elecciones 2015 de la Universidad Nacional Federico Villarreal, documento que consta de dos (02) Títulos, ocho (08) Capítulos, ciento cuarenta y cinco (145) Artículos, diez (10) Disposiciones Complementarias, una (01) Disposición Transitoria y dos (02) Disposiciones Finales.

2. CRONOGRAMA DE ELECCIONES 2015 DE LOS DECANOS Y REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, elaborado por el Comité Electoral Universitario.

Mediante Oficio N° 042-2015-CEU-UNFV, de fecha 24.06.2015, el Presidente del Comité Electoral Universitario remite dicho cronograma al señor Rector para el trámite correspondiente. Con PROV. N° 02494-2015-R-UNFV, de fecha 25.06.2015, el señor Rector remite el expediente a Secretaría General, para ser considerado en la Agenda del Consejo Universitario.

El señor **Rector**, solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en aprobar dicho punto, levanten la mano, siendo **Aprobado por Unanimidad** y acuerdan: Aprobar el Cronograma de



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Elecciones Generales 2015 de Decanos y Representantes ante los Órganos de Gobierno, Consejo Universitario: Estudiantes y Consejo de Facultad: Docentes y Estudiantes, elaborado por el Comité Electoral Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, de acuerdo al siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE ELECCIONES 2015 DECANOS Consejo Universitario: Estudiantes Consejo de Facultad: Docentes y Estudiantes Convocatoria: 02 de Agosto del 2015	
03 y 04 de Agosto	Entrega de Formatos: Candidato y Adherentes
06 de Agosto	Publicación de Padrones de Electores Hábiles
10 y 11 de Agosto	Recepción de listas de candidatos por el Comité Electoral
12 de Agosto	Publicación de listas de candidatos
13 de Agosto	Presentación de impugnaciones de listas y tacha de candidatos
17 de Agosto	Resoluciones de Impugnaciones
18 de Agosto	Recepción de Reconsideraciones
20 de Agosto	Resolución de Reconsideraciones
21 de Agosto	Publicaciones de listas depuradas de Candidatos inscritos
25 de Agosto	Publicaciones de las Mesas de Sufragio, Miembros, Ubicación, Nómina de Electores
28 de Agosto	Actos de Proceso de Sufragio Estudiantes (hora de inicio: 09:00 horas y término del sufragio 16:00 horas)
31 de Agosto	Actos de Proceso de Sufragio Docentes (hora de inicio: 09:00 horas y término del sufragio 16:00 horas)
02 de Setiembre	Publicación de Resultados
02 de Setiembre	Proclamación y Entrega de Credenciales

Finalmente, el señor **Rector** solicita a los señores Consejeros que estén de acuerdo en dispensar la lectura y del trámite de aprobación de la presente Acta, para su inmediato cumplimiento, levanten la mano, siendo **Aprobada por Unanimidad**.

No habiendo otro punto que tratar, el señor **Rector** da por culminada la presente sesión, siendo las 14:00 horas del mismo día mes y año.

Dr. José María Viaña Pérez
Rector

Dra. Nancy Olivero Pacheco
Vicerrectora Académica

Dr. Feliciano Oñevey Espinoza
Vicerrector de Investigación

Dr. Eckerman Panduro Angulo
Secretario General